



**RESOLUCIÓN No. 022** 16 AGO 2018

*"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra REYNI GARCES MORA. y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



## **EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonía, y,*

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 16 de septiembre de 2013, el sustanciador FABIO DUQUE recibió en la oficina jurídica un informe y diligencias procedentes y relacionadas con tala y otras afectaciones a los recursos naturales, en la construcción de vivienda de interés social, en la urbanización Chapinero propiedad de la señora REINY ARCES MORA.

Se consideró abrir auto preliminar dtc oj 029-2013 para realizar versión libre de los implicados y juramento de los denunciados.

### **II. COMPETENCIA**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonía, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el

Página 1 de 4

**SEDE PRINCIPAL:**

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

**AMAZONAS:**

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

**CAQUETÁ:**

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

**PUTUMAYO:**

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

Línea de Atención: 01 8000 930 506

 <b>RESOLUCIÓN No.</b> <span style="font-size: 2em; color: blue;">1022</span> <span style="color: blue;">16 AGO 2018</span>	<p><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra REYNI GARCES MORA. y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 <small>CERTIFIED</small> <b>IQNet</b> <small>MANAGEMENT SYSTEM</small>	 <small>ISO 9001</small> <b>Icontec</b> <small>CONFORMITY</small>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015		

Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-001-029-13, contra REYNI GARCES MORA, que a pesar de existir la presunta infracción ambiental se verifica que no es procedente continuar con el procedimiento.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró: Elaboró:	Efrain esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC



**RESOLUCIÓN No.1 022** 16 AGO 2018

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra REYNI GARCES MORA. y se dictan otras disposiciones"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 causales de cesación de procedimiento en su numeral 3, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales..

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa dentro del expediente QAT-06-18-001-029-13 en contra de REYNI GARCES MORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-029-13, en contra de REYNI GARCES MORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Página 3 de 4

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Efrain esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	